



## **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO (ASEM)**

### **TITULO I CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS**

**Art. 1.- CONSTITUCIÓN.-** Los miembros de carrera de las ramas diplomático-consular y técnica-administrativa que pertenecen al Servicio Exterior Mexicano (SEM), de conformidad con la Ley del Servicio Exterior Mexicano (LSEM), constituyen la Asociación del Servicio Exterior Mexicano (ASEM) como una persona moral, sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de México.

**Art. 2.- FUNDAMENTO LEGAL.-** El Estatuto de esta Asociación está regido por el Código Civil Federal vigente<sup>1</sup>, publicado en el Diario Oficial de la Federación. Conforme lo asentado en los Artículos 2673 y 2694 de dicho Código Civil, el Estatuto será inscrito en el registro público para que produzca efectos contra tercero.

**Art. 3.- OBJETIVOS.-** La ASEM tendrá los siguientes objetivos:

1. - Velar por los derechos de los miembros, establecidos en la LSEM y su Reglamento, a fin de lograr certeza jurídica en las actividades que atañen al desempeño del SEM;
2. - Propiciar la defensa institucional y el bienestar de sus miembros, para lo cual, la Asociación encaminará sus esfuerzos a:
  - a) Fortalecer al SEM, velar por su dignidad y contribuir al mantenimiento de su prestigio y buen nombre;
  - b) Promover que las prestaciones de los miembros en activo del SEM sean justas y equitativas, de tal manera que permitan un nivel de vida acorde con las responsabilidades inherentes a su función de cuerpo de servicio público mexicano;
  - c) Promover la superación profesional de sus asociados como miembros de un cuerpo de carrera especializado en diplomacia, política exterior y relaciones consulares;

---

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928. Última reforma publicada el 13 de abril de 2007.

- d) Promover la realización de seminarios de actualización interdisciplinarios y teórico-prácticos, en coordinación con instituciones académicas nacionales y extranjeras, y los sectores público y privado;
- e) Procurar una base financiera sólida para la consecución de sus objetivos;
- f) Asesorar a sus asociados en aquellos casos relacionados con la aplicación y cumplimiento de la LSEM y su Reglamento;
- g) Promover entre sus miembros una ética profesional, en aras del prestigio del SEM;
- h) Fomentar, estimular y buscar la unión y apoyo recíproco entre todos sus asociados;
- i) Promover el acercamiento con asociaciones análogas de otros países, a efecto de aprovechar experiencias comunes;
- j) Adquirir por cualquier título lícito todos aquellos bienes muebles e inmuebles que sean necesarios y se requieran para el mejor desempeño de su objetivo;
- k) Celebrar todos aquellos actos o contratos que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos de la Asociación;
- l) Promover la participación de los asociados jubilados en las diversas actividades de la Asociación;

3.- Representar los intereses comunes del Servicio Exterior Mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) y ante Dependencias de los Poderes Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, así como ante los Poderes Legislativo Federal y Judicial;

4.- Colaborar con las autoridades de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el cumplimiento de los fines del Estado en materia de política internacional.

## **TITULO II DE LOS MIEMBROS**

**CAPÍTULO I.- MIEMBROS.** Para efectos de este Estatuto se entiende el término miembro como sinónimo de asociado.

**Art. 4.- La Asociación está integrada por:**

- a) Miembros del personal de Carrera del SEM en activo y en retiro;
- b) Miembros honorarios.

## **CAPÍTULO II DEL PERSONAL DE CARRERA DEL SEM.**

**Art. 5.- Son miembros de la Asociación:**

- a) Los miembros del personal de carrera del SEM que manifiesten por escrito su decisión de pertenecer a la Asociación y sean ratificados por la Asamblea. En este tenor se incluyen aquéllos que estén comisionados temporalmente en otra Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal, Estatal

- o Municipal, en alguna institución de educación superior o algún organismo internacional, gocen de algún tipo de licencia o se encuentren en disponibilidad, en los términos de los artículos 18, 50 y 52 de la LSEM;
- b) Los miembros del personal de carrera del SEM que sean miembros activos del SEM al momento de pasar a retiro;
  - c) A título provisional, los miembros del SEM egresados del Instituto Matías Romero que hayan manifestado por escrito su decisión de pertenecer a la Asociación y sean ratificados por la Asamblea;
  - d) El personal de carrera del SEM comprendido en los incisos a), b) y c) supra que se encuentren al corriente de sus cuotas, salvo a los que se refiere el Artículo 10 del presente Estatuto.

### **CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS HONORARIOS**

**Art. 6.-** Son miembros honorarios de la ASEM los ex Presidentes de la Asociación, los ex Secretarios de Relaciones Exteriores y otras personalidades, que no siendo miembros del SEM, hayan destacado en el ejercicio de la diplomacia mexicana. La Mesa Directiva podrá proponer a la Asamblea General la admisión de los miembros honorarios. Con excepción de los ex Presidentes de la Asociación, los asociados honorarios están exentos del pago de cuotas.

**Art. 7.- SOLICITUD DE INGRESO.-** Los miembros del SEM a los que se refieren los incisos a), b) y c) del Artículo 5 anterior y que deseen ingresar o reingresar a la Asociación, deberán formular solicitud por escrito a la Mesa Directiva, la que someterá a la consideración, y en su caso, aprobación de la Asamblea General. Las solicitudes se someterán a votación una por una.

**Art. 8.- OBLIGACIONES.-** Son obligaciones de los miembros de la ASEM:

- a) Defender la dignidad, prestigio, buen nombre e institucionalidad de la ASEM y del SEM;
- b) Cumplir con el Estatuto y Reglamentos vigentes de la Asociación;
- c) Acatar y cumplir las disposiciones adoptadas por la Asamblea General o la Mesa Directiva, de conformidad con el Estatuto y Reglamentos vigentes;
- d) Cubrir, dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen en la Asamblea General. Estas aportaciones por ningún concepto serán reembolsables;
- e) Cubrir oportunamente las cuotas extraordinarias y de recuperación que fije la Mesa Directiva. Estas aportaciones por ningún concepto serán reembolsables;
- f) Promover el espíritu de cuerpo y bienestar de sus miembros.
- g) Corresponsabilizarse en la consecución de los objetivos de la Asociación;
- h) Participar en las reuniones de la Asamblea General y en las de la Asamblea General Extraordinaria;
- i) Ejercer los cargos de la Mesa Directiva y de las comisiones o grupos de trabajo para los que sean elegidos o designados;

- j) Cumplir fiel y responsablemente con los cargos para los que fueren electos o comisionados, sin descuidar las funciones inherentes a su adscripción;
- k) Intervenir en los actos organizados por la Asociación.

**Art. 9.- DERECHOS.-** Sin perjuicio de los derechos fundamentales inherentes a toda persona, los miembros de la ASEM tienen los siguientes:

- a) Disfrutar de los beneficios que proporcione la Asociación, en los términos que determine la Asamblea General a propuesta de la Mesa Directiva;
- b) Participar, con voz y voto, en la Asamblea General y en la Asamblea General Extraordinaria, con excepción de quienes se encuentren en morosidad de cuotas;
- c) Elegir a los miembros de la Mesa Directiva;
- d) Ser electos o designados a algún cargo de la Mesa Directiva, de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 48 de este Estatuto;
- e) Ser designados por la Mesa Directiva para asesorarla o para integrar comisiones o grupos de trabajo. Esta invitación podrá ser extensiva a los asociados honorarios.
- f) Presentar a la Mesa Directiva propuestas y comentarios en términos precisos y fundados, que coadyuven al fortalecimiento de la Asociación. De ser el caso, las propuestas y comentarios podrán ser incorporados en el orden del día de la Asamblea General;
- g) Presentar a la consideración de la Mesa Directiva cualquier situación que pueda lesionar los derechos de los asociados como miembros del SEM. De proceder, el caso podrá ser incorporado en el orden del día de la Asamblea General;
- h) Para efectos de los asentado en los incisos f) y g) supra, el asociado será recibido, a título personal o por poder, por la Mesa Directiva;
- i) Presentar a consideración del Consejo de ex Presidentes de la ASEM cualquier caso que, a su juicio, represente una afectación a sus derechos como miembro de la Asociación o como miembro del SEM.
- j) Velar por el cumplimiento del Estatuto y Reglamentos;
- k) Vigilar la adecuada utilización del patrimonio con base en los objetivos de la misma;
- l) Consultar los libros de contabilidad y todos los demás documentos relativos a los recursos financieros de la Asociación,
- m) Participar en los actos sociales, culturales y de otra índole que organice la Asociación.

**Art. 10.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.-** La calidad de miembro de la ASEM se pierde por las siguientes causas:

- a) Por dejar de pertenecer al SEM, salvo los casos de retiro por jubilación o invalidez;
- b) Por negarse al pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y/o de recuperación que fije la Asamblea y la Mesa Directiva, en su caso;

- c) Por violación grave de las disposiciones contenidas en el Estatuto y Reglamentos de la Asociación;
- d) Por renuncia voluntaria, presentada por escrito

**Art. 11.- PROCEDIMIENTO.-** La pérdida de la calidad de miembro será declarada por la Asamblea General, previa resolución de la Mesa Directiva, como resultado de la audiencia que para el efecto se lleve a cabo, en la que se le permitirá al miembro concernido el legítimo ejercicio de su derecho a la defensa.

Para proceder a la pérdida de calidad de miembro se deberá contar con por lo menos el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que físicamente o por poder estén presentes en la Asamblea.

La decisión de la Mesa Directiva podrá ser apelada ante la Asamblea General, la misma que decidirá en última instancia con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes físicamente o por poder.

**Art. 12.- EFECTOS.-** La pérdida de la calidad de miembro de la ASEM ocasiona la extinción de todos los derechos y beneficios otorgados por ésta.

**Art. 13.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.-** Aquel asociado que se encuentre en mora en el pago de su cuota por más de dos años causará suspensión de la calidad de miembro.

**Art.- 14.- PROCEDIMIENTO.-** El Presidente de la Mesa Directiva informará por escrito al afectado de esta suspensión. La suspensión será ratificada por la Asamblea General, previa resolución de la Mesa Directiva.

**Art. 15.- EFECTOS.-** La suspensión de calidad de miembro causará la suspensión de todos los derechos establecidos en el Artículo 9 de este Estatuto.

El asociado podrá reingresar a la Asociación y recuperar su calidad de miembro cubriendo nuevamente el pago de la o las cuotas correspondientes a los años de ausencia o mora. La antigüedad adquirida durante los años de la cobertura de su cuota, le será respetada.

### **TITULO III DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

#### **CAPITULO I GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**Art. 16.-** Son órganos de gobierno y administración de la ASEM:

- a) La Asamblea General;
- b) La Mesa Directiva;
- c) El Consejo Asesor de ex Presidentes de la Asociación.

## **CAPITULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 17.- CONSTITUCIÓN.-** La Asamblea General es el máximo órgano de la Asociación y está constituida por todos los miembros presentes en el Distrito Federal y aquéllos representados por poder. Es el órgano deliberante y decisorio de la Asociación y se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

**Art. 18.- SESIONES ORDINARIAS.-** La Asamblea General se reunirá anualmente en sesión ordinaria, en el tercer trimestre del año, previa convocatoria efectuada con por lo menos veinte días naturales de anticipación.

La convocatoria deberá ser suscrita por el Presidente de la ASEM, o por quien esté actuando como tal. En ella constará el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión. La convocatoria será publicitada por todos los medios posibles. La Asamblea sólo se ocupará de los asuntos señalados en la convocatoria respectiva.

**Art. 19.- SESIONES EXTRAORDINARIAS.-** La Asamblea podrá sesionar también en forma extraordinaria. En esta Asamblea, solamente se podrán tratar el o los asuntos expresamente señalados en la convocatoria respectiva. La Asamblea General Extraordinaria se realizará por convocatoria suscrita por el Presidente de la Asociación, con por lo menos 7 días de anticipación, a pedido de:

- a) El Presidente de la ASEM;
- b) Por lo menos tres miembros de la Mesa Directiva;
- c) Por haber sido requerida a la Mesa Directiva cuando menos por el 5% (cinco por ciento) del total de los asociados al corriente de sus cuotas. En este caso, si la Mesa Directiva no hiciera la convocatoria lo hará en su lugar un Juez de lo Civil, a petición de dichos asociados, según lo establece el artículo 2675 del Código Civil para el Distrito Federal.

La convocatoria contendrá el orden del día respectivo, el lugar, fecha y hora de reunión, y será difundida por todos los medios posibles.

**Art. 20.- QUÓRUM.-** El quórum necesario para la instalación de la Asamblea General requiere la presencia, por sí o por apoderado, de más de la mitad de sus asociados con derecho a participar.

Si pasada media hora después de la señalada en la convocatoria no se hubiera reunido dicho quórum, la Asamblea quedará instalada con los asociados que estén presentes por sí o por apoderado.

**Art. 21.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y sus Reglamentos;

- b) Evaluar y planificar las acciones de defensa y desarrollo institucional de las carreras diplomática-consular y técnico-administrativa del SEM, conforme lo dispone el Artículo 3 del presente Estatuto;
- c) Aprobar el Estatuto y Reglamentos de la Asociación y de sus órganos de gobierno y administración, así como sus reformas;
- d) Elegir o ratificar, según sea el caso, a los miembros de la Mesa Directiva;
- e) Designar escrutadores para efectos de la elección de la Mesa Directiva o para el conteo de votaciones sobre otros asuntos que así lo requieran;
- f) Conocer, discutir y, en su caso, aprobar el Informe de Labores de la Mesa Directiva correspondiente al ejercicio del año anterior;
- g) Conocer, discutir y, en su caso, aprobar el Informe Anual de Tesorería correspondiente al ejercicio del año anterior;
- h) Conocer, discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación para cada año;
- i) Conocer, discutir y, en su caso, aprobar el programa anual de trabajo de la Mesa Directiva;
- j) Conocer y, en su caso, aprobar las solicitudes de admisión de nuevos asociados;
- k) Aprobar la admisión de los miembros honorarios;
- l) Establecer el Consejo Asesor de ex Presidentes de la ASEM;
- m) Designar a los beneficiarios de los reconocimientos por méritos especiales;
- n) Declarar la pérdida de calidad de miembro de un asociado, con base en los Artículos 10 y 11 de este Estatuto;
- o) Conocer de las apelaciones a que hace referencia el Artículo 11 de este Estatuto;
- p) Decidir el reintegro a la Asociación en los términos del Artículo 15 de este Estatuto;
- q) Presentar al Consejo de ex Presidentes de la ASEM los asuntos que estime procedentes sobre los miembros o la Asociación en su conjunto;
- r) Fijar y aprobar el monto de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias;
- s) Determinar la política de inversión de los bienes que integran el patrimonio de la Asociación y establecer los criterios para su administración;
- t) Interpretar este Estatuto y sus Reglamentos;
- u) Analizar y evaluar la pertinencia de disolver la Asociación;
- v) Aprobar la disolución de la Asociación y el destino de su patrimonio;
- w) Los demás asuntos que le encomiende el presente Estatuto.

**Art.- 22.- DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Asamblea General sobre los asuntos referidos en el Art. 21, son obligatorias para todos los miembros de la Asociación. Las que se refieren a los incisos d), e), f) g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), y serán adoptadas por el voto de la mitad más uno de los miembros presentes en la respectiva Asamblea, salvo las excepciones que se contemplen en el Artículo 23 del presente Estatuto.

**Art. 23.- DE LA APROBACIÓN DE RESOLUCIONES ESPECÍFICAS.-** Las excepciones a las que se refiere el Artículo 22 del presente Estatuto comprenden:

- a) La enajenación de los bienes que integran el patrimonio de la Asociación;
- b) La afectación de las prestaciones de las que sean beneficiarios los asociados;
- c) Las reformas al presente Estatuto;
- d) La disolución y liquidación de la Asociación.

Para decidir sobre las cuestiones señaladas se requerirá una votación de dos terceras partes de los asociados que participen en la Asamblea, siempre y cuando se encuentren presentes, por sí o por apoderado, el 50% más uno de los asociados con derecho a votar en la Asamblea General.

En caso de que no se hubieren reunido los poderes suficientes requeridos, se establece el procedimiento de *afirmativa ficta*, esto es, que la Asamblea fijará a los socios un plazo determinado para que se pronuncien. De no pronunciarse, se considerará como voto aprobatorio. El resultado formará parte del Acta de la Asamblea que deberá asentarse en el libro protocolizado de la Asociación.

**Art. 24.- VOTACIÓN POR SÍ O POR APODERADO.-** Todos los asociados podrán votar en la Asamblea General personalmente o haciéndose representar por otro asociado mediante poder.

En caso de elecciones, el poder otorgado deberá facultar al apoderado a votar en nombre y representación del poderdante, en cada una de las vueltas de la elección.

**Art. 25.- PODERES.-** Antes del inicio de la Asamblea General, la Mesa Directiva informará de forma personal y secreta a los asociados la cantidad y origen de los poderes que les hayan sido conferidos.

Una vez instalada la Asamblea, cualquier otorgamiento de poder deberá registrarse ante el escrutador o escrutadores, a fin de que surta efectos.

**Art. 26.- LÍMITE EN LA REPRESENTACIÓN DE LOS ASOCIADOS.-** A efecto de evitar concentración de votos se procederá a:

- a) Limitar a 10 (diez) el número de poderes que pueden ser ejercidos por un asociado;
- b) Designar hasta 5 (cinco) apoderados para sustituirse sucesivamente, en caso de alguna imposibilidad para su representación.

Los miembros de la Mesa Directiva no podrán ser apoderados de otros asociados.

### **CAPITULO III DE LA MESA DIRECTIVA**

**Art. 27.- CONSTITUCIÓN.-** La Mesa Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y está constituido por:



- a) El Presidente de la Asociación, quien la presidirá;
- b) Consejero Jubilado
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Vocales correspondientes.

**Art. 28.- ELECCIÓN.-** La Mesa Directiva será electa de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de este Estatuto

**Art. 29.- REELECCIÓN.-** Los miembros electos de la Mesa Directiva, una vez concluida su gestión, podrán reelegirse con base en lo establecido en el Artículo 52 de este Estatuto.

**Art. 30.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Mesa Directiva de la Asociación:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y Reglamentos de la Asociación;
- b) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General;
- c) Cumplir, a nombre de la Asociación, las funciones de representación a que se refiere el Artículo 3 del presente Estatuto;
- d) Evaluar y planificar las acciones de defensa y desarrollo institucional de las carreras diplomática-consular y técnico-administrativa del SEM, conforme lo dispone el Artículo 3 del presente Estatuto;
- e) Procurar la solución de los problemas de índole institucional, sean éstos colectivos o individuales, de la Asociación y de sus miembros;
- f) Velar por la defensa de la Asociación tanto en lo interno como en lo externo, y plantear ante las autoridades de la SRE las recomendaciones y aspiraciones de sus miembros;
- g) Representar a la Asociación con el poder más amplio para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal,
- h) Administrar el patrimonio de la Asociación conforme a los criterios que determine la Asamblea General, de acuerdo con el Artículo 21, inciso r);
- i) Aprobar la contratación y fijar las remuneraciones del personal contratado por la ASEM;
- j) Ejercer con sujeción al Estatuto y al presupuesto los gastos de la Asociación;
- k) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General con veinte días naturales de anticipación, el Informe Anual de Labores, proponiendo las recomendaciones que hayan de adoptarse para asegurar la buena marcha de la misma;
- l) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General el Informe Anual de Tesorería, el cual deberá ser distribuido con veinte días naturales de anticipación;

- m) Proponer las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros, las cuales deberán de ser aprobadas por la Asamblea General o Extraordinaria. Estas cuotas por ningún motivo serán reembolsables;
- n) Fijar cuotas de recuperación;
- o) Crear comisiones ocasionales y temporales que se consideren necesarias para el mejor desempeño de las funciones asignadas. Estas comisiones deberán estar conformadas por miembros en activo o jubilados, al corriente de sus cuotas; y sus funciones cesarán una vez cumplido el propósito para el que fueron creadas;
- p) Invitar a personas calificadas para que brinden asesoría en cuestiones que puedan beneficiar a la Asociación. Estas asesorías no podrán extenderse más allá del mandato de la Mesa Directiva ni generarán egresos de la Asociación;
- q) Formular recomendaciones a la Asamblea General;
- r) Proponer enmiendas a este Estatuto;
- s) Someter a la aprobación de la Asamblea General los Reglamentos interiores de la Asociación y/o sus reformas;
- t) Proponer a la Asamblea General la designación de miembros honorarios, de conformidad con el Artículo 6 del presente Estatuto;
- u) Proponer a la Asamblea General los beneficiarios de los reconocimientos por méritos especiales;
- v) Designar a los nuevos suplentes de la Mesa Directiva y proponerlos a ratificación de la Asamblea General, en caso de que se presenten vacantes bajo los criterios del Artículo 33 de este Estatuto;
- w) Dar respuesta a las peticiones fundadas y motivadas de los asociados, a las que se refiere el Artículo 9 de este Estatuto;
- x) Establecer vínculos de cooperación con instituciones gubernamentales y no gubernamentales nacionales y extranjeras, para desarrollar programas de interés recíproco;
- y) Publicar los órganos de difusión de la Asociación;
- z) Convocar a Asamblea General, formulando el respectivo orden del día y, en su caso, remitiendo los informes a tratarse;
- aa) Convocar a elecciones con un mínimo de tres meses de anticipación a la fecha de vencimiento del ejercicio correspondiente;
- bb) Las demás que la Asamblea General y el presente Estatuto le confieran.

**Art. 31.- REUNIONES DE LA MESA DIRECTIVA.-** La Mesa Directiva llevará a cabo reuniones periódicas con agendas específicas sobre temas de importancia o urgencia para la Asociación.

Para la instalación de las reuniones se necesitará la presencia de al menos cinco de sus miembros. Para que la Mesa Directiva adopte una decisión se requiere de mayoría simple de sus miembros presentes. En caso de empate en una votación, el Presidente tendrá voto de calidad.

De toda sesión de la Mesa Directiva, el Secretario o quien funja como tal, y en su ausencia a quien designe el Presidente, levantará un acta en la que se consignarán

los acuerdos que se tomen. Esta acta será firmada por quienes asistan y funjan en esa sesión como Presidente, Consejero Jubilado, Secretario y Tesorero de la Mesa Directiva. Cada acta de sesión será agregada al libro que al efecto lleve la Mesa Directiva. Este libro de actas podrá ser consultado por cualquier miembro.

**Art. 32.- FIN DEL ENCARGO.-** Cualquiera de los miembros de la Mesa Directiva cesará en su encargo, en los siguientes casos:

- a) Cuando renuncie al cargo;
- b) Cuando sea comisionado con carácter permanente en el extranjero, o bien haya sido comisionado, aun temporalmente en otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, estatal o municipal o en algún organismo internacional;
- c) Cuando gocen de algún tipo de licencia o se encuentre en disponibilidad, en los términos de los artículos 18, 50 y 52 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, que a juicio de la Mesa Directiva, le impida participar en la misma;
- d) Cuando haya permanecido más de 120 días continuos de comisión oficial no permanente;
- e) Cuando sea sancionado en el marco de los procedimientos disciplinarios, conforme a lo dispuesto en los Artículos 10 y 13 del presente Estatuto.

**Art. 33.- SUPLENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA.-** Cuando el Presidente, el Consejero Jubilado, el Secretario o el Tesorero cesen en su encargo en los términos del Artículo 32 del Estatuto, serán sustituidos automáticamente por su respectivo vocal. En este caso, los miembros restantes de la Mesa Directiva designarán, provisionalmente, un nuevo vocal que cumpla los requisitos señalados en el Artículo 39, para sustituir al vocal que se haya convertido en titular, hasta en tanto esta designación sea ratificada por la Asamblea General. Con ello, se prevé que la Mesa Directiva se mantenga integrada siempre por ocho miembros.

En caso de que por alguna circunstancia excepcional la Mesa Directiva se quedase vacante en los puestos titular de Presidente, Secretario y Tesorero, así como sus respectivos vocales, el Consejero Jubilado designará interinamente al resto de la Mesa Directiva la que, de acuerdo a los criterios señalados en el presente Estatuto, podrá ser ratificada por la Asamblea General o convocará a nuevas elecciones.

La Mesa Directiva interina se abocará exclusivamente a administrar a la Asociación conforme lo señala el Artículo 30 y a efectuar la convocatoria de nuevas elecciones bajo los criterios especificados en el mismo Artículo 30 y el 46 del presente Estatuto.

#### **CAPITULO IV DEL CONSEJO ASESOR DE EX PRESIDENTES DE LA ASEM**

**Art. 34.- CONSEJO ASESOR DE EX PRESIDENTES DE LA ASEM.-** El Consejo Asesor de ex Presidentes de la Asociación estará integrado por miembros que se encuentren en México en activo o en retiro y que expresen su deseo de formar parte

del mismo. Será coordinado por el ex Presidente que sea electo por los mismos miembros del Consejo y que acepte el encargo. Su gestión será por un período de seis meses. El Consejo tiene como objetivos:

- a) Intercambiar ideas y formular recomendaciones a la Mesa Directiva sobre su ejercicio y administración;
- b) Proponer acciones o medidas tendientes a fortalecer los objetivos de la Asociación;
- c) Apoyar a la Mesa Directiva en el tratamiento de cuestiones específicas ante las autoridades de la Secretaría de Relaciones Exteriores u otras instancias federales o locales que puedan favorecer los objetivos y la imagen de la Asociación. Estas acciones podrán derivarse de una petición expresa de la Mesa Directiva o surgir del propio seno del Consejo a manera de recomendación;
- d) Erigirse en Consejo de Honor y Justicia para los casos que le sean presentados por la Asamblea General, la Mesa Directiva y/o algún socio de la ASEM. El Consejo de Honor y Justicia emitirá su recomendación en cada caso en un plazo máximo de tres meses.

**Art. 35.-** El Consejo Asesor de ex Presidentes de la Asociación se reunirá con la periodicidad que acuerden sus integrantes. A su vez, el Consejo se reunirá a con la Mesa Directiva cuando ambas partes lo estimen procedente.

## **CAPÍTULO V DEL PRESIDENTE**

**Art. 36.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la ASEM será elegido por votación democrática y directa, para un período de dos años, de conformidad con el Artículo 48.

Quien ocupe la Presidencia de la Mesa Directiva podrá aspirar a una sola reelección.

Quien ejerza la Presidencia de manera interina podrá postularse para el cargo definitivo en la siguiente Mesa Directiva, de conformidad con el Artículo 52.

**Art. 37- ATRIBUCIONES.-** El Presidente es el representante legal de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Evaluar y planificar las acciones de defensa y desarrollo institucional de las carreras diplomática-consular y técnico-administrativo del SEM, conforme lo dispone el Artículo 3 del presente Estatuto;
- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación. De conformidad con el Artículo 30, inciso f), el poder para actos de dominio, para otorgar y suscribir títulos y operaciones de crédito y para otorgar y revocar poderes, se ejercerá de manera conjunta por el Presidente, el Consejero

Jubilado, el Tesorero y el Secretario, salvo que la Asamblea determine otra cosa;

- c) Presidir las sesiones de la Mesa Directiva;
- d) Suscribir las respectivas actas o minutas, conjuntamente con el Secretario.
- e) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y sus Reglamentos así como las decisiones de la Asamblea General y de la Mesa Directiva;
- f) Convocar a las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria;
- g) Convocar a Asamblea General Extraordinaria para elegir Mesa Directiva, en caso de que, por causas ajenas a la Asociación, ésta no pueda concluir su mandato.
- h) Someter a consideración de la Mesa Directiva y de la Asamblea General para su aprobación las reformas al presente Estatuto y a sus reglamentos, según el caso;
- i) Administrar los fondos de la Asociación de conformidad con el presente Estatuto y el presupuesto;
- j) Suscribir los contratos de la ASEM;
- k) Autorizar los gastos de la Asociación;
- l) Presentar para aprobación de la Mesa Directiva el presupuesto anual de la Asociación y las reformas que fueren necesarias;
- m) Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Secretario cheques y órdenes de débito o crédito sobre los fondos de la ASEM, previamente justificados, con los comprobantes de egreso.

**Art. 38.- REEMPLAZO DEL PRESIDENTE.-** En caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Asociación, le sustituirá el Vocal Presidente.

## **CAPITULO VI DEL PRIMER VOCAL**

**Art. 39.- DEL VOCAL PRESIDENTE.** El Vocal Presidente de la ASEM será elegido de entre los miembros, de conformidad con el Artículo 48 del presente Estatuto. Su gestión será por un período de dos años y no podrá ser reelegido en el mismo cargo.

**Art. 40.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** El Vocal Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Sustituir al Presidente en caso de falta o ausencia temporal o definitiva hasta cumplir el período para el cual fueron elegidos;
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y sus reglamentos, así como los mandatos que le encargue la Asamblea General, la Mesa Directiva y el Presidente;
- c) Colaborar estrechamente con el Presidente en el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- d) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques y órdenes de débito y crédito sobre los fondos de la ASEM, previamente justificados con los comprobantes de egreso;
- e) Asistir a las sesiones de la Mesa Directiva con voz y voto.

**Art. 41.- REEMPLAZO DEL VOCAL PRESIDENTE.-** En caso de falta o ausencia temporal del Vocal Presidente de la Asociación, le sustituirá otro miembro propuesto por la Mesa Directiva. Tratándose de ausencia definitiva, será elegido por Asamblea General Extraordinaria.

## **CAPITULO VII DEL SECRETARIO**

**Art. 42.- EL SECRETARIO.-** El Secretario ejercerá su mandato para un período de dos años.

**Art. 43.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** El Secretario tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y sus Reglamentos, las decisiones de la Asamblea General y de la Mesa Directiva, así como las disposiciones del Presidente de la Asociación;
- b) Llevar las actas de las sesiones de la Asamblea General;
- c) Redactar las actas o minutas de las reuniones de la Mesa Directiva, y suscribirlas conjuntamente con el Presidente;
- d) Asistir a las sesiones de la Mesa Directiva con voz y voto;
- e) Suscribir, junto con el Presidente, las convocatorias para las sesiones de la Asamblea General y de la Mesa Directiva;
- f) Mantener y vigilar el buen funcionamiento del archivo y llevar la correspondencia de la Asociación;
- a) Los demás que le encargue la Asamblea General, la Mesa Directiva y el Presidente de la Asociación.

## **CAPITULO VIII DEL TESORERO**

**Art. 44.- DEL TESORERO.-** El Tesorero ejercerá su mandato por dos años, de conformidad con el Artículo 48 del presente Estatuto.

**Art. 45.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** El Tesorero tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y sus reglamentos, las decisiones de la Asamblea General y de la Mesa Directiva, así como las disposiciones del Presidente de la Asociación;
- b) Autorizar y firmar, conjuntamente con el Presidente y el Secretario cheques y órdenes de débito y crédito sobre los fondos de la ASEM, previamente justificados, con los comprobantes de egreso;
- c) Preparar, conjuntamente con el Presidente el proyecto de presupuesto de la Asociación;
- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente el Informe Anual de la Asociación;

- e) Participar en las sesiones de la Mesa Directiva con voz y voto;
- f) Los demás que le encargue la Asamblea General, la Mesa Directiva y el Presidente de la Asociación.

## **TÍTULO IV DE LAS ELECCIONES**

### **CAPÍTULO I.- ELECCIONES Y CANDIDATOS**

**Art. 46.- CONVOCATORIA.-** La Mesa Directiva saliente deberá convocar a elecciones con un mínimo de dos meses de anticipación a la fecha de vencimiento del ejercicio correspondiente.

En caso de que por razones ajenas a la Asociación la Mesa Directiva no concluyera su ejercicio, el Presidente saliente convocará a Asamblea General Extraordinaria, con el único propósito de nombrar una Mesa Directiva que terminará el período de gestión y convocará de inmediato a elecciones en los términos de los Artículos del Capítulo I del Título IV del presente Estatuto.

**ART. 47.- CANDIDATURAS PARA LA MESA DIRECTIVA.-** Las candidaturas se registrarán mediante planillas integradas conjuntamente por todos los aspirantes a cada uno de los cargos. Las planillas deberán presentar el programa de trabajo respectivo. A fin de permitir cierta continuidad en la representación y administración de la Asociación, se procurará que los titulares y vocales de la Mesa Directiva sean sustituidos de tal manera que siempre se mantengan por lo menos, dos funcionarios titulares o vocales.

**Art. 48.- REGISTRO DE PLANILLAS CON LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE LA MESA DIRECTIVA.-** El registro correspondiente se hará ante la Mesa Directiva en turno, con 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la celebración de la Asamblea General que elegirá a la nueva Directiva. Los candidatos a los cargos de Presidente, Consejero Jubilado, Secretario, Tesorero y Vocales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar a la fecha de registro, una antigüedad mínima de siete años como miembros del Servicio Exterior Mexicano y de tres como asociado de pleno derecho, de manera interrumpida. De preferencia, haber estado comisionados dos años en el exterior;
- b) Estar comisionados en la Secretaría de Relaciones Exteriores o encontrarse jubilados y, en cualquiera de los dos casos, vivir en la Zona Metropolitana del D.F.;
- c) En caso de estar en activo, desempeñar un cargo en su adscripción que le permita disponer del tiempo requerido para realizar las funciones en el cargo;
- d) Estar al corriente en el pago de sus cuotas a la Asociación;
- e) Manifiestar por escrito su conformidad a ser postulado para un puesto determinado de la Mesa Directiva;
- f) Contar con un mínimo de veinte firmas de apoyo de otros tantos asociados; Estas firmas serán recibidas por la Mesa Directiva hasta cinco días hábiles previos a la fecha para la que se haya convocado a la Asamblea

correspondiente;

- g) Si algún miembro de la Mesa Directiva, a excepción del Presidente, decide presentar su candidatura para las elecciones siguientes, a partir de ese momento deberá renunciar a su puesto en la Mesa Directiva que esté en funcionamiento.

**Artículo 48 bis.- CONTINUACIÓN POR UN NUEVO PERÍODO.-** Si concluido el período de registro de planillas no se hubiera registrado alguna, se considerará como un voto de confianza para que la Mesa Directiva en funciones continúe en su encargo por otro período más, al término del cual volverá a convocar a elecciones para elegir a una Nueva Mesa Directiva, de conformidad con los artículos anteriores.

**Art. 49.- ESCRUTADORES.-** La Asamblea General designará al escrutador o escrutadores que se encargarán de:

- a) La revisión de la acreditación de los asociados votantes, por sí o por apoderado;
- b) El registro y conteo de los votos, y
- c) El anuncio de mayorías.

**Art. 50.- VOTACIÓN.-** Las elecciones se efectuarán mediante voto secreto de los asociados presentes, por sí o por apoderado con derecho a votar. La planilla que obtenga el mayor número de votos emitidos por los miembros presentes físicamente o por poder, será electa por un período de dos años.

En caso de que en primera votación ninguna de las planillas obtenga la mitad más uno de los votos emitidos por los asociados presentes, por sí o por apoderado con derecho a votar, se procederá a una segunda vuelta el mismo día, en la que participarán las dos planillas que hayan obtenido el mayor número de votos en la primera vuelta.

En caso de empate, se celebrarán sucesivas vueltas hasta que una planilla obtenga la mitad más uno de los votos de los asociados presentes, por sí o por apoderado, con derecho a votar.

Si ninguna planilla obtuviese la mayoría de 50% más un voto, después de un máximo de ocho horas de iniciada la Asamblea General, la Mesa Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria a realizarse en un plazo de diecisiete días naturales a partir de la fecha, con el único propósito de realizar una nueva votación entre los candidatos.

**Artículo 51.- NOTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.-** La nueva Mesa Directiva notificará a las autoridades de la Secretaría de Relaciones Exteriores el resultado de la elección a fin de que la Secretaría tome debida nota.



**Art. 52.- REELECCIÓN.-** Los miembros de la Mesa Directiva podrán reelegirse con base en lo establecido en los Artículos 36, 39 y 48 del presente Estatuto, conformando una nueva planilla para contender en el siguiente ejercicio, siempre y cuando:

- a) Presenten su renuncia al cargo, durante el periodo establecido para el registro de planillas;
- b) No se postulen al mismo cargo al que renunciaron;
- c) En el caso del cargo a la Presidencia, la persona que ocupe este puesto sí podrá aspirar a una sola reelección.

## **TITULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

**Art. 53.- DEL PATRIMONIO.-** Forman parte del patrimonio de la Asociación, todos los bienes muebles e inmuebles, valores en dinero u otras especies que pertenecen a la ASEM, adquiridas a cualquier título.

**Art. 54.- DE LOS BIENES Y SU ADMINISTRACION.-** Es responsabilidad de la Mesa Directiva de la Asociación, la custodia y el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de ASEM. Para este efecto, dictará las normas de procedimiento pertinentes, las mismas que constarán en el Reglamento de Administración de la Asociación.

**Art. 55.- DE LOS RECURSOS ECONOMICOS Y SU ADMINISTRACION.-** Son recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Mesa Directiva y apruebe la Asamblea General, las mismas que bajo ningún concepto serán reembolsables;
- b) Los aportes, legados y donaciones que se produjeran en su favor;
- c) Cualquier otro ingreso.

**Art. 56.- AUTORIZACIONES.-** Los cheques y órdenes de débito o crédito sobre los fondos de la ASEM serán autorizados por las firmas del Presidente o Vocal Presidente, conjuntamente con el Tesorero, previa justificación con los comprobantes de egreso.

**Art. 57.- USO DE LOS FONDOS.-** Los fondos de la ASEM serán utilizados única y exclusivamente en la consecución de sus objetivos y ejecución de sus diferentes programas, de conformidad con las normas del presente Estatuto y del presupuesto. En el caso de que existieren excedentes de sus ingresos, podrá efectuar inversiones destinadas a generar recursos o servicios adicionales. Estas inversiones pueden ser, entre otras, financieras, bursátiles y en bienes raíces.

**Art.58.- INVERSIONES.-** En caso de que existieren excedentes, su uso y destino debe contar con las respectivas aprobaciones de la Asamblea General.

## **TÍTULO VI RECONOCIMIENTOS**

**Art. 59.- POR MÉRITOS ESPECIALES.-** La Asociación entregará, cuando sea procedente, reconocimientos por méritos especiales a los asociados u otras personas que hayan realizado contribuciones significativas a favor de la diplomacia mexicana o del Servicio Exterior Mexicano.

Los candidatos a los reconocimientos serán sometidos a aprobación de la Asamblea General a propuesta de la Mesa Directiva. Entre los candidatos no podrá incluirse al Presidente en turno de la Mesa Directiva de la ASEM.

Los reconocimientos consisten en un diploma o la Medalla ASEM "Rafael de la Colina".

**Art. 60.- POR AÑOS DE SERVICIO.-** La Asociación entregará reconocimientos a los asociados por años de servicio efectivo. La distinción se otorgará cada cinco años, bajo diferente esquema:

- a) A partir de 25 años se entregará un diploma y una roseta verde;
- b) Cumplir 30 se hará entrega de un diploma y una roseta blanca;
- c) Al cumplir 35 años se hará entrega de un diploma y una roseta roja;
- d) Al cumplir 40 años se otorgará un diploma y una roseta dorada.

## **TITULO VII DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS**

**Art. 61.- REFORMAS AL ESTATUTO.-** Las reformas al presente Estatuto se efectuarán con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes de una Asamblea General Extraordinaria convocada única y exclusivamente para este efecto.

**Art. 62.- REFORMAS A LOS REGLAMENTOS.-** Los Reglamentos de la Asociación podrán ser reformados por la Asamblea, por mayoría simple de sus miembros.

## **TITULO VIII DEL PERSONAL CONTRATADO POR LA ASEM**

**Art. 63.- CONTRATACIÓN.-** La ASEM podrá, de acuerdo con sus necesidades, contratar personal especializado que no pertenezca a la SRE. Este personal se regirá por las leyes laborales vigentes.

## **TITULO IX DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Art. 64.- CAUSAS.-** La Asociación podrá disolverse por no cumplir sus fines, por reducirse a menos de 100 socios y por las causas determinadas en el Artículo 2685 del Código Civil Federal vigente.

**Art. 65.- EFECTOS.-**

- a) La Asamblea General decidirá sobre el destino que se dará a los bienes y recursos de la Asociación. La Asamblea sólo podrá atribuir a los asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones. Los demás bienes se aplicarán a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinguida, según lo estipula el Artículo 2686 del Código Civil Federal vigente.
- b) La disolución de la Asociación surtirá efecto contra tercero una vez que se haga constar en el Registro de Sociedades, de conformidad en el artículo 2720 del Código Civil Federal vigente.
- c) La disolución de la Asociación no modifica los compromisos contraídos con terceros, de conformidad con el artículo 2725 del Código Civil Federal vigente.
- d) Para la ejecución de la liquidación de otros activos de la Asociación, la Asamblea General se apegará a lo estipulado en el Capítulo V del Código Civil Federal vigente.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Este Estatuto sustituye a todos los textos anteriores. Entrará en vigor inmediatamente de ser aprobado por la Asamblea General.

**SEGUNDA.-** Los Reglamentos deberán ser adecuados al presente Estatuto, dentro del plazo de 90 días contados a partir de la aprobación de este último. En tanto, seguirá aplicándose la reglamentación vigente, en todo cuanto no se oponga al presente Estatuto.

**TERCERA.-** Los Reglamentos que sean aprobados en la Asamblea General deberán insertarse en el Acta correspondiente, a efecto de que tengan validez.